

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tianguéfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5887

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* 2 de Octubre.)

Núm. 2208

Gobierno Civil

Obras públicas

Aguas.—Visto el expediente instruido para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Lluçmayor con la construcción de las obras de reforma del cauce del torrente de Son Mario.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Resultando que durante el plazo de 20 días señalados en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL número 5873 correspondiente al 1.º de Septiembre último, para presentar reclamaciones sobre la ocupación, no se ha producido ninguna, según consta en el expediente por medio de oficio suscrito por el Alcalde de dicha villa.

Considerando que a falta de reclamaciones que resolver no hay caso de oír a la Comisión provincial ni al Arquitecto autor del proyecto.

He resuelto ser necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley y 25 del Reglamento, debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse individualmente a los interesados incluidos en relación publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 5873 para la designación de peritos y demás efectos con arreglo a los artículos 20 y siguientes de la Ley y los correspondientes del Reglamento.

Palma 3 de Octubre de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y consultada la Sala de gobierno del Tribunal Supremo,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento, dictado para la ejecución de la ley de 5 de Abril de 1904 sobre responsabilidad

de los funcionarios del orden gubernativo ó administrativo.

Dado en San Sebastián a veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca

REGLAMENTO PROVISIONAL
dictado para la ejecución de la ley de 5 de Abril de 1904, sobre responsabilidad de los funcionarios civiles del orden gubernativo ó administrativo.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La responsabilidad civil exigible a los funcionarios a quienes se refiere el artículo 1.º de la ley de 5 de Abril del presente año estará limitada al resarcimiento de los daños y perjuicios estimables en el juicio que con sus actos ó omisiones voluntarios lleguen a causar en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de los casos de responsabilidad criminal expresamente previstos en el Código penal ó en otras leyes especiales.

Art. 2.º Se entenderán actos y omisiones lesivas los realizados con infracción de precepto legal expreso en agravio de un decreto definido en disposición legal, y la inobservancia de trámite ó diligencia de sustanciación prevenidos por ley ó reglamento vigentes, siempre que la acción ó omisión no puedan ser asimismo imputables al que se dice perjudicado.

Art. 3.º La acción sobre resarcimiento de daños y perjuicios podrá ejercitarse desde el momento mismo en que la infracción se hubiere consumado hasta la terminación del plazo fijado por el art. 11 de la ley de responsabilidad civil.

Art. 4.º La acción civil no podrá interponerse mientras se esté tramitando procedimiento contencioso-administrativo sobre la infracción lesiva.

En este caso quedará en suspenso el plazo señalado en el artículo 11 de la ley, mientras se resuelva definitivamente el pleito contencioso-administrativo.

Art. 5.º Para comparecer y defenderse los litigantes no podrán valerse de tercera persona que no sea Abogado ó Procurador.

El litigante que se defienda por sí mismo designará una casa ó domicilio, propio ó ajeno, situado en el lugar del juicio, para recibir las notificaciones, emplazamientos y requerimientos judiciales; estos actos surtirán pleno efecto cuando, al practicarse por cédula, no se encontrase al litigante.

Art. 6.º Deberán los interesados demandar ó defenderse juntos, siempre que exista entre ellos solidaridad de intereses ó cuando las acciones ú obligaciones nazcan del mismo acto ú omisión originarios de la reclamación.

En estos casos designarán el domicilio de uno de ellos, a los efectos del párrafo 2.º del artículo anterior.

Art. 7.º La acción civil para el resarcimiento de daños y perjuicio sólo podrá ejercitarse ante Tribunal competente:

1.º Por la parte perjudicada ó por los que fueren sus representantes legítimos ó causahabientes con arreglo al derecho civil.

2.º Por toda Corporación cuya existencia esté legalmente autorizada, en nombre de cualquiera de sus individuos siempre que justifique que lo hace á requerimiento del perjudicado y subrogándose en su derecho y en sus obligaciones y responsabilidades.

Art. 8.º Tan luego como se formule a un funcionario la reclamación escrita que determina esta ley, podrá éste pedir que la Superioridad intervenga desde luego en conocimiento del expediente en que se intenta ó se prepara la acción de responsabilidad. Este recurso del funcionario tendrá por objeto que su proceder sea apreciado por sus superiores.

En el caso de que resultara haber habido error en el acuerdo, se subsanará éste administrativamente. No estimándose cometido el error se entenderá recaída la aprobación de la Superioridad a los efectos del párrafo 2.º art. 2.º de la ley.

Si la superioridad, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de haberselo sometido el asunto a los efectos del presente artículo, no dictare resolución advirtiendo el error cometido se entenderá recaída su aprobación.

Art. 9.º La sentencia que se dicte sobre la demanda de responsabilidad civil no prejuzgará el fallo del expediente ó asunto principal ni alterará la eficacia de la resolución que en él hubiese recaído.

TITULO II

DE LA COMPETENCIA Y DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CIVIL

Art. 10. Serán Tribunales competentes para conocer de los asuntos a que dá origen el ejercicio de la acción concedida en el art. 1.º de la ley de Responsabilidad:

1.º El Senado, cuando el demandado lo sea por actos ú omisiones en el ejercicio del cargo de Ministro de la Corona.

2.º La sala de lo civil del Tribunal Supremo, cuando el demandado por actos ú omisiones en el desempeño de cargo propio ó sustituido disfrute de categoría de Jefe superior de Administración ó Jefe de Administración de primera clase ó que goce equivalente dotación.

3.º En los restantes casos la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia territorial en cuya demarcación hubiere ejercido su cargo el funcionario de mayor categoría entre los demandados.

Art. 11. Son requisitos para interponer la demanda:

1.º Que en el curso del asunto, sea gubernativo ó administrativo y en tiempo hábil para prevenir ó remediar la infracción, hubiere sido reclamada por escrito la aplicación ú observancia del precepto legal ó reglamentario, cuya infrac-

ción ó incumplimiento motive el ejercicio de la acción de responsabilidad.

2.º Que en ese escrito se consigne clara y concretamente el precepto legal ó reglamentario cuya aplicación se pida, se enumeren los hechos y fundamentos de derecho en que el reclamante apoye su pretensión y se exprese que la formula en preparación de demanda de responsabilidad. No dará origen en ningún caso a acción de responsabilidad la reclamación que no esté formulada precisamente en los términos que quedan prevenidos.

Art. 12. La demanda para obtener el resarcimiento del daño ó perjuicio se formulará expresando los hechos y los fundamentos de derecho aducidos en la reclamación escrita de que trata el artículo anterior, determinándose además con precisión los daños y perjuicios reclamados con determinación de su cuantía y el nombre y cargo del funcionario contra el cual se proponga.

Si se interpusiese contra el Superior jerárquico por haber éste aprobado expresamente el acto ó la omisión ocasional del supuesto perjuicio, se determinará también en la demanda el nombre y cargo del mismo.

Art. 13. No se dará curso a las demandas a las cuales no acompañen los documentos necesarios para justificar los requisitos exigidos en el art. 11. Cuando así no se verifique, el Tribunal, de oficio, y antes de poner en curso la demanda, exigirá, señalando un termino prudencial que no podrá exceder de veinte días al Jefe de la oficina donde la demanda afirma que se ha cometido la infracción, que le sea enviada la compulsa del escrito ó certificación formal de que no fué presentada la reclamación.

Si transcurre el plazo y el Tribunal no recibe el documento, repetirá la orden, conminando con responsabilidad por desobediencia y señalando nuevo plazo, que no podrá exceder de diez días.

Transcurrido en vano este segundo plazo, pasará al Fiscal el tanto de culpa para proceder por desobediencia y exigir las responsabilidades procedentes, adoptando además, desde luego, las providencias eficaces para que un depositario de la fe judicial formalice la compulsa en la oficina ó lugar donde estuvieren los antecedentes gubernativos ó administrativos de la demanda, cuyo curso quedará así expedito.

TITULO III

DE LA TRAMITACION ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS

Art. 14. Justificados en la forma determinada en el artículo 13 los requisitos exigidos por el art. 11, admitirá el Tribunal la demanda y emplazará con ella al demandado, sustanciando el pleito con arreglo a las disposiciones del título 3.º, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, en todo lo que no estuviese previsto en este reglamento.

Art. 15. No será necesario que los litigantes insten el procedimiento para que

los Tribunales observen y hagan observar en esta clase de juicios los términos señalados en la ley de Enjuiciamiento.

Art. 16. Al demandante incumbe justificar en el término que se otorgue para prueba el hecho de haber sufrido el perjuicio cuya indemnización reclama, la cuantía del mismo y que dimana directamente del agravio inferido á su derecho por la acción ú omisión del funcionario contra quien dirige la acción.

Art. 17. La sentencia contendrá el pronunciamiento expreso sobre la costas prevenido en el art. 13 de la ley. Cuando fuere condenatoria y el Tribunal estimase que la infracción ha sido de evidente gravedad, transcribirá esta parte de la sentencia al Ministerio á que compete, para que éste adopte las disposiciones convenientes, si creyere que procede imponer corrección disciplinaria al funcionario declarado responsable.

Art. 18. Contra la sentencia recaída sólo se dará el recurso establecido en el art. 7.º de la ley de Responsabilidad civil, cualquiera que sea la cuantía de que se trate.

Art. 19. Sustanciada y decidida la demanda se ejecutará la sentencia por los trámites determinados en el título 8.º del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN EL SENADO

Art. 20. Interin el Senado no acuerde otro reglamento para la ejecución de la ley en esta parte, el procedimiento se ajustará á lo prevenido en la ley de 11 de Mayo 1849 para cuando el Senado se constituye en Tribunal de Justicia.

Art. 21. La acción civil contra un Ministro de la Corona se ejercerá ante el Senado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de Responsabilidad, en relación con el título I de este reglamento.

Art. 22. El escrito en que se formule la reclamación de daños y perjuicios será dirigido al Presidente del Senado, y el Oficial mayor del mismo dará recibo de su presentación.

Art. 23. Son aplicables á estos asuntos las disposiciones que para las demandas se establecen en los artículos 11, 12 y 13 de este reglamento.

Art. 24. El Presidente, recibido el escrito de reclamación, dará cuenta al Senado y al Congreso para que, haciendo uso de las facultades que el art. 4.º de la ley concede á una y otra Cámara, se proceda á la designación de las personas que han de constituir el Tribunal y al nombramiento de Comisario que intervenga como Fiscal en el asunto.

Para los casos de ausencia, enfermedad, excusa, recusación ú otra causa legítima, el Senado y el Congreso, al dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º, cuidarán de designar tres Senadores mas en concepto de suplentes y otro Diputado que sustituya al Comisario cuando por las causas indicadas no pudiese intervenir el primeramente nombrado.

Art. 25. La sentencia será siempre motivada. Siendo condenatoria, fijará la cantidad importe de los daños y perjuicios, según el prudente arbitrio del Tribunal sentenciador.

En todo caso contendrá el pronunciamiento expreso que sobre las costas exige el art. 13 de la ley, y podrá también comunicarse al Ministerio correspondiente la sentencia, á los efectos prevenidos en el último párrafo del art. 17 de este reglamento.

Art. 26. De la sentencia dictada, se dará cuenta al Senado, á los efectos prevenidos en el art. 4.º de la ley. Una vez que aquella fuere firme con arreglo al mismo, se notificará á las partes.

Contra esta sentencia una vez firme, no se dará recurso alguno.

Art. 27. Corresponderá á los Tribunales ordinarios siempre á instancia de parte, la ejecución de la sentencia, siendo de aplicación el procedimiento á que se refiere el art. 19, de este reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 28. Los Tribunales del fuero común para la sustanciación de esta clase de juicios aplicarán, en lo que no estuviere previsto en el título 3.º del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, las disposiciones generales de la misma ley procesal.

Art. 29. Los funcionarios civiles del orden gubernativo ó administrativo usarán para defenderse en esta clase de juicios papel de oficio, sin perjuicio de su reintegro cuando proceda.

Art. 30. Los particulares emplearán el papel sellado que, según la cuantía del daño fijado en la demanda, prevengan las leyes fiscales, bajo las penas que éstas determinen.

Para eximirse de esta obligación será requisito indispensable que con la demanda se acompañe certificación demostrativa de haber sido quien la interponga declarado pobre con arreglo á la sección 2.ª, libro 1.º, título 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 31. Las sentencias firmes se comunicarán por el Secretario del Tribunal al Centro oficial á que los funcionarios incurso en responsabilidad civil pertenezcan, para que, además de cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de la ley, se anoten en los expedientes personales de los mismos.

Madrid 22 de Septiembre de 1904.—El Ministro de Gracia y Justicia, JOAQUÍN SÁNCHEZ DE TOCA.

(Gaceta 27 de Septiembre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio García Martín, consultando si tiene aptitud legal para tomar parte en las oposiciones de Ayudantes de Obras públicas, por cumplir la edad de treinta y cinco años en 22 de Diciembre próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el criterio sustentado en la Real orden de 11 de Agosto de 1903, dictada para la convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes, ha tenido á bien disponer que los que no hayan cumplido la expresada edad de treinta y cinco años antes del 30 de Noviembre próximo venidero, que es la fecha señalada para la admisión de solicitudes en la orden de convocatoria publicada en la Gaceta de 6 de Agosto último, tienen aptitud legal para tomar parte en las oposiciones de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 30 de Septiembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2209

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 30 de Septiembre último el capillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de La Sangre que se venera en la iglesia del Hospital, resultó que las depositadas desde el 31 de Agosto anterior ascendían á 619 pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Palma 1.º de Octubre de 1904.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2210

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por la Intervención de Hacienda de esta provincia y por el Arrendatario de la cobranza de contribuciones de la misma, me han sido presentadas certificaciones en que aparecen deudores á la Hacienda el «Banco de Felanitx» en concepto de multas impuestas por la Administración de Hacienda, y D. Domingo Martí Nadal y D. Jaime Febrer Capó, por contribución Rustica, en concepto de terceros poseedores de fincas, sitas en el término municipal de Manacor y no habiendo satisfecho sus descubiertos dentro los plazos reglamentarios, en su consecuencia he dictado la siguiente

Providencia: Por cuanto los deudores al Tesoro público no han hecho efectivos sus descubiertos, quedan incurso en el apremio de primer grado que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacerlos con el recargo correspondiente durante los tres días siguientes á la publicación de este edicto segun establece el artículo 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 29 Septiembre de 1904.—Fernando del Rio.

Núm. 2211

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y por la Junta Municipal durante el mes de Julio de 1904 que se forma y publica en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 109 y 110 de la Ley.

Sesión del día 6.—Se aprueba el acta de la anterior. Se aprobaron cinco cuentas por la cantidad de 1771 pesetas 21 céntimos. Se declaran ausentes por más de diez años á efectos de quintas varios padres de mozos. Se aprobó la distribución de fondos para cubrir las atenciones de este mes importantes 149.566 pesetas 13 céntimos. Se aprobaron las cuentas de la Carcel del partido correspondientes al año último. Se concedieron varias autorizaciones para obras. Se declararon ruinosas las casas señaladas con los números cuatro, seis y ocho de la calle de Cererols. Se aprobó el justiprecio de una parcela calle de Serriñá. Devolver una fianza á un contratista. Se aprobó el presupuesto adicional al del ensanche correspondiente al del año en curso. Se acordó agradecer á la Compañía de Ferro-carriles de Mallorca la sesión gratuita de terrenos en la estación de Palma para celebrar en ellos la Exposición provincial de Ganados.

Sesión del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron cuarenta y tres cuentas por la cantidad de 2481 pesetas 70 céntimos. Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes anterior. Se concedieron dos meses de licencia para ausentarse de esta isla al Sr. Concejal D. José Fuset. Se agradeció á la Compañía «Isla Marítima» el ofrecimiento del trasporte gratuito desde Ibiza de los ganados que se destinan á la Exposición provincial de los mismos. Se acordó rectificar la alineación de la calle de Amer del arrabal de la Soledad reduciendo su anchura á cinco metros en vez de los ocho que figuran en el plano aprobado. Se concedió á título precario al Custos de la Merced una lápida que existía en la demolida Puerta Pintada. Se aprobaron las cuentas del coste de los Alamos blancos plantados en la Rambla. Se acordó colocar una corona en el Castillo de Bellver en conmemoración del General Lacy é interponer recurso de alzada contra una resolución del Sr. Gobernador prohibiendo la discusión de una proposición del Sr. Martí pidiendo se eleve á las Cortes una exposición contra el convenio celebrado con la Santa Sede. Se declararon á efectos de quintas, ausentes á varios padres de mozos. Prevenir al propietario de un motor de gas que dentro el plazo de quince días se coloque en situación legal. Se aprobó el presupuesto para la limpieza de la Carcel. Se autorizó el traslado de un transformador eléctrico. Se acordó abonar un cuatro por ciento á los vende-

dores de billetes de la Lotería Municipal. Se aprobaron cinco dictámenes de la Comisión de Obras referentes al Ramo, se aprobó el contrato de adquisición de 21,660 metros cuadrados para implantar un nuevo Matadero en las afueras importante 47,835 pesetas y la construcción del edificio calculado en 450,000 pesetas.

Sesión del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron diez y nueve cuentas por la cantidad de 7013 pesetas 31 céntimos. Se aprobó el dictamen de la Comisión de Ferias y Fiestas sobre la adquisición de una pareja de Gigantes. Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario del presente año y se fijaron definitivamente las cuentas del año anterior. Se adjudicó definitivamente á D. Miguel Capó y Gonzalez la subasta para la fijación de anuncios en los kioscos Murgatorios por la cantidad de 503 pesetas anuales. Se acordó la adquisición de un rodillo para el cilindrado de terriscos, la construcción de una alcantarilla y la limpieza del polvo de los caminos vecinales. Se nombró á D. Juan Aranda y Alemany mozo de la casa de Socorro del Arrabal de Santa Catalina. Se acordó no admitir la dimisión que de su cargo tenia presentada el Arquitecto Municipal. Se ratificó el acuerdo de desahucio de Can Billa á la Razón Social Anglada y Llauger y que inmediatamente se proceda al derribo de dicha finca para el ensanche de la via pública. Se acordó denominar calle de Figueras á una de las calles del ensanche y á otra calle de Madariaga.

Sesión de los días 27 y 28.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron veinte y nueve cuentas por la cantidad de 6298 pesetas 13 céntimos. Se acordó la expropiación del terreno comprendido entre los edificios de la Lonja y del Consulado para destinarlo á Jardín público. Se acordó abrir una información sobre la venta del pan. Se concedieron dos licencias para nuevas edificaciones en el ensanche. Se declararon ausentes para los efectos de quintas á varios padres de mozos. Se aprobaron ocho dictámenes de la Comisión de Obras referentes al ramo. Se autorizó la continuación de la destilería de alquitrán sita en la calle de Caro del Arrabal de Santa Catalina. Se autorizó el traspaso de una sepultura. Se acordó dirigir un telegrama al Sr. Ministro de la Gobernación respecto á presupuestos relacionados con los consumos del trigo y harinas. Quedó el Ayuntamiento enterado de un oficio del Sr. Gobernador Civil, relativo á la prohibición de que se discuta una proposición de elevar súplica al Gobierno en contra del Concordado con la Santa Sede.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 28.—Se aprobó el acta de la anterior que tuvo efecto el catorce de Abril. Se aprobaron las bases concertadas para adquirir terrenos con destino al nuevo Matadero y Mercado de ganados y las condiciones económicas de ejecución de las obras bajo la base de pagarla en veinte años.

Palma 8 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del A.—El Secretario, José Estade.

Núm. 2212

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Consumos.—Este Ayuntamiento y Asociados tiene acordado hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos municipales para el año 1905 por medio de reparto vecinal, no dando resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo a venta libre de las especies sujetas al Impuesto. A este fin se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten sus proposiciones al día diez de Octubre próximo venidero á las diez de la mañana en esta Alcaldía. En caso contrario se anuncia la primera subasta para el arriendo a venta libre por tres años de todas las especies gravadas, para el día 19 de dicho mes de Octubre. Si dicha primera subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, se anuncia una segunda y última para el día 28 siguiente por un solo año.—NQ

dando tampoco resultado ésta, se señala el día 7 de Noviembre próximo para proceder al arriendo en venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos. Si no diere resultado se celebrará la segunda el día 16 de Noviembre expresado, y si fuere negativa, se verificará la tercera y última el día 25 del propio mes; debiendo tener lugar unas y otras en la Casa-Consistorial de diez á once de la mañana por el sistema de pujas á la llana ante la Comisión nombrada al efecto y con estricta sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría.—Servirá de tipo anual para las subastas del arriendo á venta libre de todas las especies, la cantidad de pesetas 34.761'56 que en junto suma el cupo del Tesoro, y recargos autorizados, y siendo la fianza provisional para tomar parte en las subastas el 5 p^o del tipo anual señalado; y la definitiva la cuarta parte del precio por que haya sido adjudicado el arriendo.—En caso de ser concedido á este Ayuntamiento la autorización de los arbitrios extraordinarios sobre varios artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la Tarifa general de consumos, que tiene solicitada para cubrir el déficit de 8.000 pesetas de su presupuesto, el Arrendatario vendrá obligado á abonar dicha cantidad al Ayuntamiento por trimestres adelantados, cobrándola de los consumidores en la forma que determina el Reglamento de consumos vigente, según exige la R. O. de 13 de Enero de 1892, y con sujeción á la Tarifa acordada por el Municipio.

A mayor 27 Septiembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Pons.—P. A. de la J. M.—Lorenzo Villalonga, Secretario.

Núm. 2213

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados, hacer efectivos los cupos de consumos y recargos autorizados para el próximo año 1905 por medio del reparto venal si no dan resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sugetas á este impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones en esta Alcaldía el día cinco de Octubre próximo y hora de las diez.—Si no diere resultado el medio de los encabezamientos gremiales, queda señalado el día diez de dicho mes para celebrar subasta á venta libre de todas las especies por un periodo de uno á tres años.—No ofreciendo resultado dicha subasta se señala para la segunda el día diecisiete del mismo mes.—No dando resultado ésta se señala el día veinte y dos del mismo mes para celebrar el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no diere resultado se celebrará la segunda el día veinte y siete del mismo, y si fuere ésta negativa tendrá lugar una tercera y última el día tres de Noviembre próximo.—Todas las subastas tendrán lugar en la casa Consistorial de once á doce de los días señalados con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Formentera á 29 Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan Torres.—P. A. del A.—Vicente Tur, Secretario.

Núm. 2214

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir los cupos de consumos de esta localidad y recargos correspondientes en el próximo año 1905, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de dicho impuesto, por el periodo de uno á tres años, cuyo acto tendrá lugar el día 15 del corriente y hora de las 14. De no presentarse licitadores, tendrá lugar una 2.ª subasta el día 16 de igual mes á la misma hora y en ella se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado para la primera, en cuyo caso el contrato no durará mas de un año.

Si dichas subastas no dieran resultado, se celebrará una nueva subasta para el

arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes el día 22 del mismo mes; caso de no dar tampoco resultado la expresada, se anuncia otra subasta para el día 23, y si fuere sin éxito, se celebrará la 3.ª y última el día 24, todas á la misma hora de las 14.

Las expresadas subastas se verificarán en estas Casas Consistoriales por pujas á la llana y para tomar parte en ellas será preciso que los postores hayan presentado la garantía necesaria con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

S. Juan Bautista á 1.º Octubre de 1904.—El Alcalde, Miguel Riera.—P. A. de la J. M.—El Secretario interino, José Mari.

Núm. 2215

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Julio.

En la sesión celebrada el día dos y después de aprobada el acta anterior, acordó el Ayuntamiento cumplir lo dispuesto en los «Boletines Oficiales» que al mismo atañan; y protestar ante la Junta de Patronato del señalamiento de haberes de Médicos titulares: aprobar los planos de reforma de la calle del Centro n.º 29 y 31 de la de Felicidad; que por la comisión de torrentes se estudie uno que pasa por el predio Rotana y solicitar al Sr. Delegado se sirva suspender el procedimiento que contra esta Corporación tiene acordado.

En la que tuvo lugar el día nueve, se aprobó la anterior; se dió por enterado de la correspondencia oficial; se acordó excusarse, ante el Sr. Delegado por la falta de ingreso de Consumos correspondiente al 2.º semestre, solicitar el apoyo de los progombres de todos los partidos para que se resuelva favorablemente la instancia que tiene elevada al Ministerio de Hacienda sobre compensación de débitos; instruir el expediente de desaparición de Lorenzo Truyol Roselló; se aprobaron varias cuentas particulares; el acto de arqueo de 30 de Junio último, la distribución de fondos del presente mes y suplicar al Sr. Delegado se sirva manifestar el descubierto que tiene la Compañía arrendataria de Consumos.

En la celebrada el día diez y seis y después de aprobada la anterior, acordó el cumplimiento de lo dispuesto en los «Boletines Oficiales»; se aprobaron los extractos de los acuerdos del mes de Junio finido; se nombró al Sindico D. Bernardo Cabrer para representar este Municipio ante la Junta del partido; para la aprobación de cuentas y presupuesto carcelario que del presupuesto ordinario ingresar al de Beneficencia una cantidad para atender á sus necesidades; confeccionar trajes de verano á los empleados municipales; aprobar dos planos de reforma de la calle de Servera n.º 59 y de la de Oleza; y cambiar varios paños del arbolado público.

En la que tuvo lugar el día veinte y tres y después de aprobada la anterior el Ayuntamiento acordó dar cumplimiento á lo dispuesto en los Boletines y correspondencia oficial; aprobar los planos de reforma de la calle de Infante n.º 7 y de la Verónica n.º 86; facultar al vecino de esta D. Bernardo Riera para construir acueducto en el camino de las Praderas; que por la Comisión de obras se señale la tirada de una casa en la calle Nueva y aprobese el padron de la Prestacion Personal formado para el presente año.

En la celebrada el día treinta se aprobó la anterior. Se dió por enterado de los «Boletines» y correspondencia oficial; hace varias obras en el local destinado para la guarda del coche de ambulancia y aprobar las cuentas de Beneficencia que lleva el Sr. Custos en aquel establecimiento.

JUNTA MUNICIPAL

En la sesión extraordinaria celebrada el día veinte y nueve se aprobaron las cuentas municipales correspondiente al ejercicio de 1902.

Manacor 27 Agosto de 1904.—El Presidente, Francisco Oliver.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 2216

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Compañía Isleña Marítima Palma (Balears) contra R. O. del Ministerio de Hacienda de 15 de Junio de 1904, sobre conducción de viajeros y equipages en los vapores de la Sociedad Caillof Duvillard de Marsella.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 Septiembre de 1904.—El Secretario primero, Francisco Cabello.

Núm. 2217

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Número veintidos.—En la ciudad de Palma de Mallorca á veintuno de Septiembre de mil novecientos cuatro. En los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D.ª Micaela Pont y Vich, sin profesión, vecina de esta ciudad, dirigida y representada respectivamente, en primera y segunda instancia, por el Letrado D. Enrique Sureda y el Procurador don Jaime Brotad, contra D. José Plá y Santar como administrador de la herencia yacente de D. Antonio Lluil y Planas, D.ª Margarita Ava Coll y Sancho, la Comunidad de Presbíteros de la Parroquia de San Miguel de esta ciudad, los administradores, superiores ó representantes del Convento de religiosas del Olivar, tambien de esta ciudad, D.ª Esperanza Gradolí, viuda de D. Cayetano Socías, Notario, D.ª Catalina Galmés y Puig, D. Antonio Vich Presbítero y D. Nicolás Piquer y Humbert, y contra los causa-habientes y sucesores de cada uno de los indicados para el caso de que hubiesen fallecido, todos en rebeldía; autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por D.ª Micaela Pont y Vich de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia de esta ciudad en doce de Septiembre de mil novecientos tres por la que se declara sin lugar la presente demanda y se absuelve de la misma á los demandados.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, imponiendo á la apelante Doña Micaela Pont y Vich las costas de la segunda instancia. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, mandamos que si no se solicitare dentro de tercero día la notificación personal de esta sentencia á los rebeldes, se practique por edictos en los cuales se insertará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, fijándose en el sitio de costumbre y publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y así por esta definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Astudillo de Guzmán.—Vicente Fernández.—Manuel Mendo.—José García de Lara.—Fermín Verdú.—Pedro Villar.—Miguel Burguete.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo mandado libro y firmo la presente certificación en Palma á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Juan Alcover.

Núm 2218

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á todos los acreedores contra D. Miguel Pujadas y Escanellas, en providencia del día de ayer se señala el día veintiseis de Octubre próximo, á las once, para que tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado

y bajo la presidencia del Juez que esté encargado de dicho Juzgado, la Junta para la graduación de todos los créditos reconocidos. En su virtud se cita á todos los acreedores, cuyos créditos han sido reconocidos á fin de que puedan concurrir á dicha Junta personalmente ó por medio de apoderado autorizado con poder bastante, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Palma veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Ignacio Valor.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2219

D. Andrés Kith y Rodriguez, Juez de primera instancia y de instrucción del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber, que en los autos ejecución de sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de pesetas, que siguen á instancia de D. Bartolomé Bosch y Cerdá, vecino de Palma, contra D. Sebastian Riera y Adrover ó sus herederos de ignorado paradero, en los cuales se practicó liquidación de cargas que con la providencia después recaída son como siguen:—Liquidación de cargas que pesan sobre la finca embargada y adjudicada en estos autos, según la certificación del Señor Registrador de la propiedad de este Partido, de fecha cinco de Noviembre de mil novecientos tres, que obra al folio ciento cuatro y siguientes.—Finca.—Una porción de tierra procedente del predio «Las Covas», sita en el término municipal de Petra, de cabida de cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas, veinte y cinco centiáreas, linda por Norte, con el remanente de los números ciento cincuenta y cinco y ciento sesenta del Plano que se levantó para la enagenación del Predio; por Sur, con la porción de la misma procedencia señalada con los números ciento sesenta y dos y ciento sesenta y tres; y por Este y Oeste con Camino de establecedores.—Esta finca está afecta á un censo anual líquido sin descuento por contribución, de nueve libras quince sueldos moneda mallorquina equivalente á treinta y dos pesetas treinta y ocho céntimos y medio redimible al fuero del cinco por ciento, que vence en veinte y nueve de Septiembre de cada año, y se pagaba primero á D. Francisco de San Juan y Francolí, después se pagó á D. Pedro José Bosch y Verger y actualmente se paga á D. Bartolomé Bosch y Cerdá; siendo el capital de dicho censo seiscientos cuarenta y siete pesetas, setenta y un céntimos—647'71.—La misma finca está sujeta á una hipoteca de mil trescientas veinte y ocho pesetas setenta y dos céntimos, devengando intereses el seis por ciento que se constituyó á favor de don Francisco de San Juan y Francolí, quien lo cedió á D. Pedro José Bosch y Verger y después pasó á D. Bartolomé Bosch y Cerdá—1328'72.—Además la finca está sujeta á la anotación preventiva que se tomó en el Registro de la propiedad de este Partido, del embargo que de ella se trabó en otros autos.—Esta es la liquidación que he formado salvo error ú omisión y la firmo en Manacor á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Miguel Marcó.—Providencia, Juez Señor Kith.—Manacor á veinte y tres de Septiembre de 1904.—De la precedente liquidación de cargas, dese vista por tercero día á cada una de las partes y para la notificación del demandado D. Sebastian Riera y Adrover ó sus herederos de ignorado paradero espídase el oportuno edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expidiéndose para ello el oportuno despacho.—Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Kith—Ante mí.—Miguel Marcó.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Sebastian Riera y Adrover ó sus herederos de ignorado paradero se libra el presente para insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Andrés Kith.—Ante mí, Miguel Marcó.

4. Depositaria de fondos municipales de Pollensa

CUENTA del 2.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2594'78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		6608'01
<i>Cargo.</i>		9202'79
Data por pagos verificados en igual trimestre.		7069'31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2133'48

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	1394'25	1034'25	2428'50
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	35'00	»	35'00
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	4426'26	5573'76	10000'02
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	138'77	»	138'77
<i>Cargo pesetas.</i>	5994'28	6608'01	12602'29
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	128'25	2619'28	2747'53
2 Policía de seguridad.	»	328'75	328'75
3 Policía urbana y rural.	»	182'25	182'25
4 Instrucción pública.	»	60'00	60'00
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	359'37	1013'75	1373'12
7 Corrección pública.	395'38	158'53	553'91
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	2500'00	1200'75	3700'75
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	16'50	1506'00	1522'50
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	3399'50	7069'31	10468'81

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Pollensa á 30 de Junio de 1904.—El Depositario, Antonio Picó.—Conforme.—El Secretario-Contador, Gabriel Guiraud.—V.º B.º—El Alcalde, Cerdá.

Depositaria de fondos municipales de Buger

CUENTA del 2.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1248'83
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		3415'92
<i>Cargo.</i>		4700'75
Data por pagos verificados en igual trimestre.		3090'18
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1610'57

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	2554'18	2554'18
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	861'74	861'75
<i>Cargo pesetas.</i>	»	3415'92	3415'92
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1343'50	1343'50
2 Policía de Seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	20'00	20'00
4 Instrucción pública.	»	112'50	112'50
5 Beneficencia.	»	35'00	35'00
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	1010'59	1010'59
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	32'59	32'59
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	536'00	536'00
<i>Data pesetas.</i>	»	3090'18	3090'18

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Buger á 30 Junio de 1904.—El Depositario, Gabriel Gomila.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Gelabert.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Mascaró.

Depositaria de fondos municipales de Soller

CUENTA del 2.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2491'84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		40743'99
<i>Cargo.</i>		43235'83
Data por pagos verificados en igual trimestre.		26620'90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		16614'93

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	2520'50	2520'50
4 Beneficencia.	927'78	870'59	1798'37
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	588'90	588'90
8 Resultas.	4192'28	»	4192'28
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	8500'00	21309'59	29809'59
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	6657'21	15454'41	22111'62
<i>Cargo pesetas.</i>	20277'27	40743'99	61021'26
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	154'03	4059'35	4213'38
2 Policía de seguridad.	»	256'50	256'50
3 Policía urbana y rural.	2357'97	5142'81	7500'78
4 Instrucción pública.	»	327'01	327'01
5 Beneficencia.	565'05	678'44	1243'49
6 Obras públicas.	1900'87	4077'82	5978'69
7 Corrección pública.	1'50	555'54	557'04
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	2736'85	9925'12	12661'97
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	57'50	875'85	933'35
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	10011'66	722'46	10734'12
<i>Data pesetas.</i>	17785'43	26620'90	44406'33

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Soller á 1.º Julio de 1904.—El Depositario, Cayetano Rosselló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Amador Canals.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Joy.

Depositaria de fondos municipales de San Juan

CUENTA del 2.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		15'02
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2613'00
<i>Cargo.</i>		2628'02
Data por pagos verificados en igual trimestre.		2340'32
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		287'70

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	163'00	163'00
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	2200'00	2200'00
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	150'00	250'00	400'00
<i>Cargo pesetas.</i>	150'00	2613'00	2763'00
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	718'45	718'45
2 Policía de Seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	25'00	25'00
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	161'75	161'75
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	1190'21	1190'21
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	157'50	244'91	402'41
<i>Data pesetas.</i>	157'50	2340'32	2497'82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Juan á 5 Julio 1904.—El Depositario, Antonio Oliver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Fernandez.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Bauzá.

PALMA.—ESCUELA.—TIPOGRÁFICA